

Versión Pública		
	Fecha de Clasificación	09/04/2018
	Área	Secretaría Ejecutiva
	Información Confidencial	Nombre del recurrente y correo electrónico
	Fundamento Legal	Art. 85 de la LTAIPEZ
	Rúbrica del titular del Área	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN.
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-191/2018
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES.
<b>RECURRENTE*****</b>
<b>TERCERO INTERESADO:</b> NO SE SEÑALA.
<b>COMISIONADA PONENTE:</b> DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS.
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. YOHANA DEL CARMEN ROMÁN FLORES

Zacatecas, Zacatecas, a siete de noviembre del año dos mil dieciocho.-----

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-191/2018**, promovido por el usuario \*\*\*\*\* ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día veintiocho de agosto del año dos mil dieciocho, \*\*\*\*\* solicitó información vía sistema infomex, con número de folio: 00020918, al Sujeto Obligado SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES (que en lo sucesivo llamaremos SUTSEMOP).

**SEGUNDO.-** El Sujeto Obligado dio respuesta a \*\*\*\*\* , en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho.

**TERCERO.-** El solicitante inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió el día veintisiete de septiembre del año dos mil dieciocho el presente recurso de revisión, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este, Instituto, le fue turnado a la Comisionada DRA. NORMA JULIETA DEL RIO VENEGAS, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y se ordenó su registro en el libro de gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.-** En fecha dos de octubre del año dos mil dieciocho, se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como mediante oficio número 759/2018 al Sujeto Obligado, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 56 del Reglamento Interior de este Organismo Garante.

**SEXTO.-** El día once de octubre del año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones mediante escrito signado por el C. Lic. Hugo García Bañuelos, responsable del área de Transparencia del SUTSEMOP.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado el doce de octubre del año dos mil dieciocho, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de Municipios y Organismos Paraestatales del Estado de Zacatecas, es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier otra persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

**CUARTO.-** Este Organismo Garante advierte que no se actualiza alguna causal de improcedencia; por lo tanto, procede al análisis del motivo de inconformidad expresado en el presente recurso.

**QUINTO.-** Una vez determinado lo anterior, se tiene que el usuario \*\*\*\*\*, solicitó vía sistema Infomex al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES la siguiente información:

**“Solicito archivo digital del inventario de inmuebles que son propiedad y forman parte del patrimonio de SUTSEMOP.**

**El estatus que guarda cada uno (ocupado y si es el caso por quien).**

**Arrendando (si es el caso por quien).**

**Prestado (si es el caso a quien).**

**Documento que deberá estar firmado y sellado por el secretario ejecutivo de la organización sindical.**

**Así como archivo digital del documento que acredita la propiedad de dichos bienes a favor de la organización sindical.” [sic]**

Posteriormente, el Sujeto Obligado en vía de respuesta, proporcionó a través del Sistema Infomex, entre otras cosas, lo siguiente:

**“El SUTSEMOP es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera particular conforme a lo establecido al artículo 49, cito textual:**

**Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de los artículo 39 de la presente Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:**

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;**
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;**
- III. El padrón de socios y**
- IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan”**

**Una vez analizada la pregunta de la información solicitada, me permito dar la siguiente respuesta:**

**El sindicato Único de Trabajadores al Servicios del Estado, Municipios y Organismo Paraestatales. (SUTSEMOP) a través del comité de Transparencia del SUTSEMOP 2017-2020, le hace del conocimiento que la información solicitada no se encuentra clasificada como información pública, ya que los bienes inmuebles que son propiedad de esta organización sindical es patrimonio sindical y de los agremiados por lo que la información no tiene la característica de ser pública.[sic]**

Ante la respuesta emitida por el SUTSEMOP, el recurrente por su propio derecho promovió el recurso de revisión ante el Instituto, en fecha 27 de septiembre del dos mil dieciocho, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, manifestando entre otras cosas:

**“...Se supone que como sujeto obligado debe tener como pública la información requerida, toda vez que el artículo 39 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas, establece las obligaciones comunes, el artículo que hace referencia en su respuesta el SUTSEMOP es el artículo 49 que claramente dice:**

**Artículo 49. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible. De forma impresa para consulta directiva y en los respectivos sitios de internet, la información aplicable del artículo 39 de la presente Ley, la señalada en el artículo anterior y lo siguiente:**

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;**
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;**
- III. El padrón de socios y**

**IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan**

*Como puede verse, en ningún lado dicho precepto legal dice que el artículo 49 substituye o exime de ser pública la información a que hace referencia el artículo 39. Mis solicitud de información es parte del inventario que de obligado (según dice la ley) deben de hacer público no veo el por que digan que la información que yo requiero no es información pública, si como sujeto s obligados deben hacer público el inventario de bienes muebles e inmuebles. De los contrario ¿entonces la ley por que los considera sujeto obligados ¿ digo, si bajo el argumento que ellos manifiestan, no están haciendo pública la información que dice la ley, en este caso me pregunto ¿y el principio de máxima publicidad que establece la ley? Por que si los sindicatos al ser sujetos obligados solo tuvieran que informar lo que dice el artículo 49, entonces ¿cual transparencia tiene el sindicato? O ¿Qué razón de ser tiene el hecho de que los considere la ley como sujetos obligados? ” [sic]*

**SEXTO.-** Admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el Sujeto Obligado remitió en tiempo y forma a este Instituto sus manifestaciones, en las que expresó entre otras cosas lo siguiente:

*“...PRIMERO. El recurrente hace referencia al plazo del vencimiento para la entrega de la información solicitada, es importante precisar que la respuesta fue dada en los plazos legales para tal efecto establece la normatividad en materia de transparencia.*

*SEGUNDO. El recurrente hace referencia al artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que refiere a las obligaciones de transparencias comunes.*

*Lo que el desconoce el solicitante es que la mayoría de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo que cita, no aplican para los Sindicatos, tal es el caso de la fracción XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.*

*TERCERO. Lo dicho en el párrafo anterior, se fundamente además, con la Tabla de Aplicabilidad que validó el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales al Sindicato Único de los Trabajadores al Servicio de Municipios y Organismos Paraestatales, donde se exime de dicha obligación, excepto cuando los bienes muebles sean adquiridos con recurso público*

*CUARTO. Se ratifique la respuesta a la solicitud de información y se deseche por improcedente dicha impugnación.” [sic]*

**SÉPTIMO.-** Precisado lo anterior, es menester entrar al estudio de fondo del asunto, donde se advierte que el recurrente en su solicitud de información presentada ante el **SUTSEMOP**, le requiere en digital. Lo siguiente:

- I. Inventario de inmuebles que son propiedad y forman parte del patrimonio de SUTSEMOP y el estatus que guarda cada uno (ocupado y si es el caso por quien);
- II. Si se encuentran arrendados (si es el caso por quien);

III. Si se encuentran prestados (si es el caso a quien).

Por lo que el Sujeto Obligado manifiesta que "...la mayoría de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 39, no aplican para los Sindicatos, tal es el caso de la fracción XXXIV"

Además señaló, que lo anterior se fundamenta conforme la Tabla de Aplicabilidad que validó este Instituto, donde se le exime de dicha obligación, excepto cuando los bienes muebles sean adquiridos mediante recursos públicos.

Se entenderá como Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes, los rubros aplicables a las obligaciones antes citadas, publicadas tanto en la PNT, como en las páginas de internet de los Sujetos Obligados, que se encuentran contenidos el artículo 39 de la Ley. Lo anterior en relación con el artículo 40 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el que a la letra dice:

#### **Artículo 40**

Los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

Ahora bien, la tabla de aplicabilidad del SUTSEMOP, la cual fue verificada y aprobada por este Instituto, en relación a las obligaciones contenidas en el artículo 39, fracción XXXIV, al cual hace referencia el Sujeto Obligado, dispone:

#### **Tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales. SUTSEMOP**

**Artículo 39.** *Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

Orden de gobierno	Poder de gobierno o ámbito al que pertenece	Tipo de sujeto obligado	LTAIPEZ			
			Fracción	Aplicabilidad	Área(s) o unidad(es) administrativa(s) genera(n) o posee(n) la información	
			XXXIII	Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;	Artículo 52 Fracción III de los Estatutos Generales del SUTSEMOP	Secretaría de Asuntos Laborales
			XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	Artículo 50 Fracción VII de los Estatutos Generales del SUTSEMOP, en cuanto a los bienes objeto de comodato.	Secretario del Interior
			XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	No Aplica La materia laboral no es objeto de competencia de los organismos garantes de Derechos Humanos	No Aplica
			XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	Artículo 52 Fracción II de los Estatutos Generales del SUTSEMOP	Secretario de Asuntos Laborales

De la Tabla de Aplicabilidad de SUTSEMOP se desprende, que de las obligaciones contenidas en la fracción XXXIV del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en el que establece, hacer público el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, solo aplica para el Sujeto Obligado, lo relativo al artículo 50, fracción VII de los Estatutos Generales del SUTSEMOP,

Por lo antes expuesto, se transcribe el artículo 50 de los Estatutos del SUTSEMOP, para un mejor análisis del tema que nos ocupa:

Artículo 50.

SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR.

VII. cuando se hace la entrega recepción de los archivos del sindicato al dirigente que le suceda en el cargo.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto que el Sujeto Obligado cuenta con la atribución de generar y ostentar la información de los bienes objeto en comodato, esta obligación sólo aplica cuando se trate de bienes adquiridos con recursos públicos y al momento de realizar la entrega recepción de los archivos del sindicato al dirigente que le suceda en el cargo.

Respecto a lo manifestado por el recurrente, en el escrito de agravios, en donde menciona que "...Se supone que como sujeto obligado debe tener como pública la información requerida, toda vez que el artículo 39 de la ley de

transparencia y acceso a la información pública del estado de Zacatecas, establece las obligaciones comunes, el artículo que hace referencia en su respuesta el SUTSEMOP es el artículo 49 que claramente dice...” sic.

Por las manifestaciones realizadas por el usuario \*\*\*\*\*, se transcribe el artículo 49 de la Ley de Transparencia Local:

#### **Artículo 49**

Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 39 de la presente Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;
- III. El padrón de socios; y
- IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios.

Los sujetos obligados que asignen recursos públicos a los sindicatos, deberán habilitar un espacio en sus páginas de Internet para que éstos cumplan con sus obligaciones de transparencia y dispongan de la infraestructura tecnológica para el uso y acceso a la Plataforma Nacional. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.

En el artículo en mención, se advierte que el SUTSEMOP, se encuentra obligado a mantener actualizada y accesible la relación detallada de los recursos públicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

El artículo 49 establece que los sindicatos deberán mantener actualizada y accesible la relación detallada de los recursos, siempre y cuando sean públicos o donativos que reciban y el informe del ejercicio y destino final que hayan tenido los recursos públicos que ejercieran.

Por lo que el SUTSEMOP manifestó "...que los bienes inmuebles que son propiedad de esta organización sindical es patrimonio sindical y de los agremiados por lo que la información no tiene la característica de ser pública y que el sindicato no está obligado a dar a conocer dicha información..."

El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de Municipios y Organismos Paraestatales, afirma que los bienes inmuebles que forman parte de éste, son parte del patrimonio de los agremiados y no fueron comprados con recursos públicos, si no, son procedentes de las cuotas sindicales, por lo tanto no los hace con las características de públicos, ni entran en los supuestos establecidos en el artículo 49 de la Ley, .

Conforme la Ley de Transparencia Local, los Sujetos Obligados deben de garantizar que la información que generen sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna. Por lo que, de la información manifestada por el SUTSEMOP, en párrafos anteriores, este Organismo Garante presume que se conduce con veracidad, salvo prueba en contrario.

De los razonamientos y preceptos normativos señalados, se desprende que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de Municipios y Organismos Paraestatales, ha expresado con precisión el precepto legal aplicable al caso y ha señalado claramente las circunstancias especiales, razones y causas inmediatas, que se tuvieron en cuenta para la emisión de la respuesta.

En consecuencia, se advierte que el SUTSEMOP, con motivo del ejercicio de sus funciones y atribuciones, no se encuentra obligado a proporcionar la información solicitada.

Por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 179 de la Ley, este Organismo Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en la motivación y fundamentación, expresada.

Por lo antes expuesto y de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 19, 23, 100, 107, 108, 170, 171 fracción II, 172, 174, 178, 179 fracción II y 181; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31

fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

## **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-191/2018** interpuesto por el usuario **\*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO Y ORGANISMOS PARAESTATALES**.

**SEGUNDO.-** Este Organismo Garante **CONFIRMA** la respuesta emitida por el **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARA ESTATALES**, por las valoraciones vertidas en la parte considerativa de esta resolución.

**TERCERO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente; así como al Sujeto Obligado por oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** (Presidente), **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** (Ponente en el presente asunto), y el **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

